



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 2 DE JULIO DE 2020.
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
RADICACIÓN: 08001-31-10-003-2017-00184-02 (00046-2020F TYBA).
DEMANDANTE: ROBERTO ESPER MEZA.
DEMANDADO: EDUARDO, NADIME y LUZ MARINA ESPER FAYAD.
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veinticinco (25) de junio de 2021

En oportunidad el apoderado de la demandada NADIME ESPER FAYAD, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia del 12 de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por esta Corporación en segunda instancia, dentro del proceso anteriormente referenciado.

ANTECEDENTES

El señor ROBERTO ESPER MEZA instauró demanda de investigación de paternidad en contra de los señores EDUARDO, NADIME y LUZ MARINA ESPER FAYAD y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del difunto ROBERTO ESPER REBAJE (Q.E.P.D.), con el objeto de que se le declarase hijo biológico de este último, y como consecuencia de ello, se ordene el registro correspondiente.

Tales pretensiones fueron acogidas por el Juzgado de conocimiento en sentencia de fecha 2 de julio de 2020, decisión contra la cual la demandada instauró recurso de alzada, que fue resuelto por esta Corporación en Sala de Decisión el 12 de mayo hogaño, confirmándose la aludida determinación.

Inconforme con esta última decisión, la señora NADIME incoó recurso de casación, sobre cuya concesión procede el Despacho a pronunciarse, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 334 y 338 del Código General del Proceso, el recurso extraordinario de casación procede contra las sentencias dictadas por los Tribunales Superiores en segunda instancia al interior de asuntos relativos al estado civil, particularmente, sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.

Aunado a ello, el medio de impugnación debe proponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, requisito con el que se cumple en este caso, puesto que la demandada procedió a ello el 18 de mayo de 2021.

De otro lado, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 338 ibídem “Se excluye la cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias (...) que versen sobre el estado civil”, por lo que dicho aspecto no será objeto de análisis.

Ahora, en cuanto a los efectos del recurso es sabido que en virtud de lo establecido, por vía de excepción, por el artículo 341 del Estatuto Procedimental, su concesión en este tipo de procesos impide el cumplimiento de la sentencia. En todo caso, se advierte que en el presente asunto la sentencia no contiene mandatos ejecutables.

En ese orden de ideas, al haberse incoado el recurso extraordinario de forma oportuna y ser la sentencia cuestionada susceptible del mismo, se accederá a su concesión, por lo que habida cuenta el estado de emergencia sanitaria por el que atraviesa el país por cuenta de la pandemia del virus COVID-19, se dispondrá que el envío del expediente a la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia se haga por Secretaría en forma digital, en consonancia



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

con lo dispuesto por esa Alta Corporación en el artículo 3° de su Acuerdo 021 del 1 de julio de 2020¹.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso extraordinario de casación presentado por el apoderado de la demandada NADIME ESPER FAYAD, contra la sentencia fechada doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida en esta instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Disponer que el envío del expediente a la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia deberá hacerse por Secretaría en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

¹ Art. 3.- (...) Los recursos extraordinarios de casación y los conflictos de competencia que están surtiéndose seguirán su trámite en físico; no obstante, **en lo sucesivo, en coordinación con todos los despachos del país, los expedientes serán allegados en medio magnético, conforme las herramientas tecnológicas lo permitan.**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f006fdceddfcc615179df4e3434e460555e96fb56cf5a30a73023222b7c9b62

Documento generado en 25/06/2021 12:07:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**